

## INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 026/2025 (07/11/2025)

### LEGISLACIÓN NACIONAL

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto N° 767/2025 (B. O. 28/10/2025).

Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación.

Este Decreto modifica la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. 2.019) con el objeto de actualizar montos y requisitos de información en operaciones internacionales, principalmente en relación con los precios de transferencia.

Eleva los umbrales de monto anual para las operaciones de importación y/o exportación, por debajo de los cuales los contribuyentes quedan eximidos de suministrar cierta información a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Perfecciona los mecanismos de control sobre los precios de transferencia, estableciendo nuevos límites para la presentación de declaraciones juradas especiales.

Entre algunas de sus principales normas establece que:

\* Con relación a la información que la Ley dispone a efectos de establecer que los precios declarados se ajustan razonablemente a los de mercado, cuando el monto anual de las exportaciones y/o importaciones realizadas por cada responsable supere la suma que con carácter general fijará el Poder Ejecutivo Nacional, se establece que “los sujetos que realicen operaciones por un monto anual inferior a PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00) no deberán suministrar a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO la información que esta disponga de conformidad con la citada norma”, valor que la ARCA podrá incrementar en atención a la evolución de los precios de las operaciones involucradas.

\* Cuando por aplicación de alguno de los métodos de evaluación hubiesen dos (2) o más transacciones comparables, se deberán determinar la mediana y el rango intercuartil de los precios, de los montos de las contraprestaciones o de los márgenes de utilidad comparables, estableciendo que si el precio, el monto de la contraprestación o el margen de utilidad para la parte evaluada se encuentra dentro del rango intercuartil, se considerará como pactado entre partes independientes.

\* Serán considerados ‘bienes con cotización’ aquellos productos físicos que poseen o adoptan precios de público y notorio conocimiento negociados en

mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, nacionales o internacionales (incluyendo también los precios o índices disponibles reconocidos y publicados por agencias de estadísticas o de fijación de precios, privadas o por entidades públicas especializadas)

\* Las operaciones de exportación de bienes con cotización deberán ser declaradas, informando, en caso de corresponder y en los términos que disponga la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. La registración deberá ser oficializada de manera electrónica conforme a las modalidades comerciales de que se trate, los que en ningún caso podrán exceder de SESENTA (60) días contados desde la fecha de embarque.

También ajusta la modalidad simplificada y opcional de declaración del Impuesto a las Ganancias, permitiendo que se aplique, bajo ciertas condiciones que disponga la ARCA, a rentas de fuente extranjera.

Recordemos que el Decreto N° 353/2025 (B. O. 23/05/2025), incluido en el INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 013/2025 (26/05/2025) encomendó a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO la implementación, en diferentes etapas y de manera gradual, para los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2025, de una modalidad simplificada y opcional de declaración del Impuesto a las Ganancias de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes, la que deberá elaborarse tanto sobre la base de la información con la que cuente el organismo recaudador como por la que suministren oportunamente los contribuyentes, responsables y/o terceros, y únicamente estará disponible para los contribuyentes que obtengan rentas de fuente argentina en forma exclusiva. (el subrayado me pertenece).

La limitación del régimen opcional a la obtención de rentas de fuente argentina, solamente, resultó muy discutida, en tanto no fija parámetros que permitan segregar a los contribuyentes por su magnitud.

Este Decreto recepcionó las opiniones adversas, estableciendo que únicamente estará disponible para los contribuyentes que obtengan rentas de fuente argentina en forma exclusiva, o, tratándose de rentas de fuente extranjera, únicamente en los supuestos y en la oportunidad que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO disponga. (el subrayado me pertenece).

Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, 29 de Octubre de 2.025, y será de aplicación para los ejercicios fiscales que cierren a partir de esa fecha, con excepción de la modalidad simplificada y opcional de declaración del Impuesto a las Ganancias de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes.

## **SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

Resolución SPYMEEYEC N° 219/2025 (B. O. 28/10/2025).

Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs

Se establece que desde el 1 de Noviembre de 2.025 hasta el 31 de Octubre de 2.026, serán de VEINTIÚN (21) días corridos los plazos previstos en la Ley de financiamiento productivo N° 27.440, para la operatoria de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, incluido el plazo para efectuar el rechazo.

Adicionalmente se dispuso que hasta el día 31 de Octubre de 2.026, el Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una Micro, Pequeña o Mediana Empresa a una “Empresa Grande” que sean cedidos en los términos del Artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por su destinataria.

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)**

Resolución General N° 5.778/2025 (B. O. 27/10/2025).

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Opción de reducción de anticipos. Procedimiento especial. Resoluciones Generales Nros. 5.211 y 5.246. Norma modificatoria y complementaria.

Mediante las Resoluciones Generales (AFIP) Nos 5.211 (B. O. 28/06/2022) y 5.246 (B. O. 10/08/2022), el Organismo fiscal estableció los procedimientos para que los contribuyentes del impuesto a las ganancias determinen e ingresen anticipos a cuenta del gravamen y ejerzan, en su caso, la opción de reducción del monto de los mismos en tanto se verifiquen determinados parámetros referidos a la base de cálculo, respectivamente.

Siendo intención de ARCA, modificar los parámetros referidos a las bases de cálculo y disponer de un mecanismo de actualización anual aplicable a partir del 1 de Marzo de cada año, en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), el Director Ejecutivo resolvió que la opción de reducción de anticipos de la primera puede ejercerse según los siguientes preceptos:

- a) Personas humanas y sucesiones indivisas: tercer anticipo, inclusive.
- b) Sociedades: desde el quinto anticipo, inclusive; o tercer anticipo, inclusive, cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará en más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable.

También establece que podrá ejercerse la opción a partir del primer anticipo

cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará en más del CUARENTA POR CIENTO (40%) el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable.”

Aquellos contribuyentes comprendidos en el segmento 11 conforme a la clasificación que efectúa el Organismo que determinen anticipos superiores a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000,00) deberán interponer la opción ateniéndose al procedimiento de la segunda resolución citada.

Para el resto de los contribuyentes, el límite es de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00).

Vale recordar, que el límite vigente era de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000,00).

Estos parámetros se actualizarán anualmente, a partir del año 2.027, por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) -suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)- correspondiente al período comprendido entre los meses de Enero y Diciembre del año anterior al que se realice la actualización, aplicándose los nuevos valores a partir del 1 de Marzo de cada año.

La vigencia de esta norma es a partir del día hábil siguiente al de su publicación, 28 de Octubre de 2.025 y se aplicarán a las solicitudes de reducción de anticipos que se realicen a partir de la misma.

#### **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)**

Resolución General N° 5782/2025 (B. O. 30/10/2025).

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.”. Resolución General N° 2.926. Su sustitución.

La Resolución General (AFIP) N° 2.926 (B. O. 01/10/2010) y sus modificatorias y complementaria, establecieron un procedimiento especial -de carácter opcional- de emisión de comprobantes electrónicos mediante la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” y de rendición diferida de la información de dichos comprobantes, en sustitución del Código de Autorización Electrónico “C.A.E.”, utilizable por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que reúnan determinadas condiciones, y como modalidad excepcional ante situaciones de contingencia.

A su vez, las Resoluciones Generales (AFIP) Nros. 2.904 (B. O. 09/09/2010) y 4.291 (B. O. 03/08/2018), y sus respectivas modificatorias y complementarias, establecieron regímenes especiales para la emisión y almacenamiento electrónico

de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio, con la posibilidad de solicitar comprobantes electrónicos originales en línea, para los cuales se otorga el aludido “C.A.E.” derivando, con el avance tecnológico y de conectividad, en el avance en la emisión de comprobantes electrónicos en línea, a través de la utilización generalizada del “C.A.E.”, reservando el procedimiento especial de uso del “C.A.E.A.” como modalidad de excepción ante contingencias.

El Organismo estableció que la solicitud del Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” se efectuará a través del intercambio de información basado en el “WebService”, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los sujetos alcanzados por el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios, efectuadas en el mercado interno, dispuesto por la Resolución General (AFIP) N° 2.904, sus modificatorias y su complementaria, deberán utilizar el desarrollado para dicho régimen.
- b) El resto de los contribuyentes utilizarán el referenciado como “RG N° 4.291”.

Las especificaciones técnicas, manuales para el desarrollador y demás información relevante podrán consultarse en el micrositio “Factura Electrónica” del sitio “web” institucional.

El Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” será único por contribuyente y tendrá validez sólo para los comprobantes electrónicos que se emitan durante el primer período, entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive y el segundo período, entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, pudiendo efectuarse la solicitud desde los CINCO (5) días corridos inmediatos anteriores al inicio de cada período o dentro del período en el cual se utilice.

El código obtenido alcanzará a las facturas y recibos clases “A”, “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”, “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” y “B”, notas de crédito y débito de esas mismas clases, facturas y recibos clase “C” y sus notas de crédito y de débito.

Efectuada la solicitud, el otorgamiento o rechazo del “C.A.E.A.” será comunicado a través del “WebService” mencionado precedentemente.

Los contribuyentes deberán habilitar puntos de venta específicos a fin de generar los comprobantes que incorporen el Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.”, asociados al mismo domicilio de la modalidad de emisión

principal y a su condición ante el impuesto al valor agregado, informando a la ARCA las operaciones realizadas, respecto de cada punto de venta habilitado, con indicación de la fecha y hora de generación de los comprobantes emitidos.

Asimismo, se informarán con relación al “C.A.E.A.” otorgado, los puntos de venta no utilizados.

Deberá suministrarse la información por cada uno de los períodos indicados, a través del “WebService, desde el día inmediato siguiente al del inicio del período y hasta el octavo día corrido posterior al de su finalización”.

La entrada en vigencia de esta norma será el 1 de Junio de 2.026.

#### **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)**

Resolución General N° 5784/2025 (B. O. 31/10/2025).

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Vencimientos. Resoluciones Generales Nros. 2.111 y 4.172. Norma complementaria.

Esta norma alcanza a los agentes de liquidación y/o percepción del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, obligados al ingreso de las sumas percibidas a terceros o devengadas correspondientes al impuesto propio.

Establece que el ingreso de los valores determinados deberá cumplirse excepcionalmente en las fechas que se indican a continuación:

Hechos imponibles perfeccionados entre los días 16 al 22 de Noviembre de 2.025: hasta el 25 de Noviembre de 2.025, inclusive.

Hechos imponibles perfeccionados entre los días 16 y 22 de Diciembre de 2025: hasta el 26 de Diciembre de 2.025, inclusive.

No se modifican las fechas de vencimiento para el ingreso de los hechos imponibles perfeccionados del 1 al 7, del 8 al 15 y del 23 al último día de dichos meses, establecidos el tercer día hábil inmediato siguiente.

#### **AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)**

Resolución General N° 5785/2025 (B. O. 03/11/2025).

Procedimiento. Régimen de emisión y registración de comprobantes originales. Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

La Resolución General (AFIP) N° 4.290 (B. O. 03/08/2018), sus modificatorias y

su complementaria, dispuso las distintas modalidades de emisión de comprobantes a los fines de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio.

La Resolución General (ARCA) N° 5.782 (B. O. 30/10/2022), incluida y desarrollada en el presente informe, estableció un procedimiento excepcional de emisión de comprobantes electrónicos, mediante la obtención del Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.”, para ser utilizado ante las contingencias previstas en la norma señalada precedentemente, disponiendo que el procedimiento de excepción sea utilizado como primera opción de contingencia, cuando la emisión de los comprobantes electrónicos originales se realice a través del intercambio de información basado en el “WebService” y derogó la Resolución General N° 2.926 (B. O. 01/10/2010).

Por tales razones, corresponde modificar la norma original, adaptando su texto a las nuevas disposiciones en la materia, y citando que cuando se detecten incumplimientos a la obligación rendir los comprobantes emitidos con dicho código y de formalizar la determinación del impuesto al valor agregado, así como la confección y presentación de la respectiva declaración jurada mensual, formulario F. 2051, a través del servicio denominado “PORTAL IVA”, la ARCA podrá denegar el otorgamiento del Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” como método de contingencia.

Quienes hayan rendido la información pero omitido los aspectos relacionados con el “PORTAL IVA”, podrán ser autorizados en forma parcial.

## LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

### CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)**

Resolución N° 461/2025 (B. O. CABA 24/10/2025).

Implementa Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias Ley N° 6.842

Por medio de la Ley N° 6.842 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias impagadas, aún las que se encuentran en discusión administrativa o judicial, que incluyen la condonación de intereses y multas, cuya aplicación, percepción y/o fiscalización está a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, facultando a esta para establecer sus características y dictar las normas reglamentarias, de procedimiento y operativas necesarias para el cumplimiento del régimen.

Las obligaciones que pueden regularizarse son las vencidas al 31 de Agosto de 2.025, habiendo iniciado el 3 de Noviembre de 2.025 el plazo para adherirse al régimen, estableciéndose un período inicial de 90 días que puede ser prorrogado

una vez.

La norma establece distintos beneficios entre los que se cuentan la condonación de multas, intereses y recargos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, la posibilidad de financiar la deuda en hasta 48 cuotas y las tasas de interés muy accesibles, del 3% mensual para contribuyentes en el Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes y 2% mensual para los demás contribuyentes.

Se excluyen del régimen los montos que hayan retenido Los agentes de recaudación y se encuentren pendientes de depósito.

Como se dijo precedentemente, la norma contempla la condonación de sanciones formales y materiales.

Entre las primeras, la condonación de oficio de todas las multas formales que correspondiera aplicar y todas las multas impuestas y no abonadas sobre las cuales, a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, no hubiere recaído sentencia firme, siempre que el cumplimiento del deber formal omitido se hubiera producido hasta el día 31 de Agosto de 2.025 o que la infracción se hubiera producido con anterioridad a dicha fecha, cuando por su naturaleza el deber formal infringido no fuera susceptible de ser cumplido con posterioridad.

Entre las sanciones materiales, quedan condonadas de oficio todas las multas que correspondiera aplicar y todas las multas impuestas por incumplimiento a los deberes materiales sobre las cuales, a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, no hubiere recaído sentencia firme, siempre que las obligaciones tributarias a las que están vinculadas se hubieran cancelado, incorporado a un plan de facilidades de pago vigente o regularizadas de conformidad con el presente Régimen.

En ambos supuestos, si las multas hubieren sido canceladas por el contribuyente, no serán consideradas como un antecedente en contra dentro del Registro de Reincidencia de Faltas Fiscales (RRFF), siempre que las obligaciones tributarias formales y/o materiales se hubieran cumplido hasta el día 31 de Agosto de 2.025.

Los contribuyentes no considerados como Grandes Contribuyentes pueden cancelar las obligaciones regularizadas mediante el acogimiento al presente régimen excepcional mediante:

a) Pago al contado, condonándose los intereses resarcitorios y punitorios, según el tiempo de acogimiento desde su entrada en vigencia:

ACOGIMIENTO	CONDONACIÓN INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS
Hasta 30 días corridos	100%
Desde 31 a 60 días corridos	70%
Desde 61 a 80 días corridos	50%
Desde 81 días corridos en adelante	40%

b) Pago en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas acogiéndose al plan de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), en donde se podrán cancelar las deudas regularizadas en

Se establece el siguiente esquema de condonación de intereses resarcitorios y punitorios, según el tiempo de acogimiento desde su entrada en vigencia:

ACOGIMIENTO	CONDONACIÓN INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS
Hasta 30 días corridos	70%
Desde 31 a 60 días corridos	50%
Desde 61 a 80 días corridos	40%
Desde 81 días corridos en adelante	30%

Los contribuyentes caracterizados como Grandes Contribuyentes

a) Pago al contado.

ACOGIMIENTO	CONDONACIÓN INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS
Hasta 30 días corridos	70%
Desde 31 a 60 días corridos	60%

Desde 61 a 80 días corridos	40%
Desde 81 días corridos en adelante	30%

b) Pago en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas

ACOGIMIENTO	CONDONACIÓN INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS
Hasta 30 días corridos	60%
Desde 31 a 60 días corridos	40%
Desde 61 a 80 días corridos	30%
Desde 81 días corridos	10%

La norma se completa con cuestiones de procedimiento propias de este tipo de regímenes, como el procedimiento para el acogimiento, vencimiento de las cuotas, fórmula de cálculo de las mismas, caducidad, entre otras.

### PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Decreto ART Rio Negro N° 905/2025 (B. O. Rio Negro 20/10/2025).  
Régimen de Promoción Económica e Industrial.

Mediante esta norma, el Gobernador de la Provincia de Río Negro decretó que la exención o reducción de tributos provinciales será determinada en cada caso particular, guardando relación entre el esfuerzo fiscal, la inversión a realizar, la generación de empleo y el impacto en la cadena de proveedores provincial.

En el caso del “bono fiscal” previsto en la Ley que creó el Régimen, la resolución deberá establecer el plazo máximo de duración del bono fiscal emitido y las condiciones en las que se emitirá considerando la adecuada fiscalización del proyecto de inversión y su implementación, no pudiendo superar los quince (15) años de plazo máximo. El “bono fiscal” podrá ser transferible y se actualizará en función del Índice de Precios al Consumidor de acuerdo al cronograma oportunamente aprobado.

El Decreto dispuso que la Agencia de Recaudación Tributaria emitirá la reglamentación complementaria que considere necesaria para la implementación

de este beneficio.

Además, determinó que la estabilidad fiscal se mantendrá siempre que se cumpla con las condiciones establecidas, quedando a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria otorgar el certificado de estabilidad fiscal correspondiente que acredite dicho beneficio en la actividad relacionada con el proyecto de inversión.

**Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.**